



Radicado: 76001-23-33-008-2014-01170-01 (72220)
Demandante: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Consejero ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Controversias contractuales – Ley 1437 de 2011
Radicación: 76001-23-33-008-2014-01170-01 (72220)
Demandante: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca
Demandados: Fundación Territorio y otro

Tema: Admisorio apelación de sentencia

AUTO

- 1.- El 23 de agosto de 2024¹ el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca profirió sentencia de primera instancia en la que negó las pretensiones de la demanda.
- 2.- El 2 de septiembre de 2024² se remitió el fallo a las partes por correo electrónico.
- 3.- El 16 de septiembre de 2024³ la demandante interpuso recurso de apelación.
- 4.- Por auto del 7 de octubre de 2024⁴ el tribunal concedió la impugnación.
- 5.- El 8 de noviembre de 2024 la Sección Primera del Consejo de Estado ordenó remitir el expediente a la Sección Tercera de esta Corporación porque el proceso es una controversia contractual y no una nulidad y restablecimiento del derecho.
- 6.- En atención a que en efecto el caso concreto es una controversia contractual y teniendo en cuenta que la cuantía del proceso⁵ no fue cuestionada en primera instancia⁶, de conformidad con el artículo 150 del CPACA el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 23 de agosto de 2024 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca.

¹ Índice 35 Samai del tribunal.

² Índice 37 Samai del tribunal.

³ Índice 39 Samai del tribunal.

⁴ Índice 44 Samai del tribunal.

⁵ En el apartado de estimación razonada de la cuantía del escrito de subsanación de la demanda se afirmó: <<La cuantía del presente medio de control supera los mil millones de pesos (\$1.000.000) es decir el valor total pagado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC a la FUNDACIÓN TERRITORIO, por concepto del convenio 022 de 2011, cuyo incumplimiento se está demandando aquí (...)>>. El tribunal admitió la demanda con base en dicha estimación y la contraparte no cuestionó la competencia.

⁶ Artículo 16 del CGP.



Radicado: 76001-23-33-008-2014-01170-01 (72220)
Demandante: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

SEGUNDO: Por Secretaría, **INFÓRMESE** a los sujetos procesales el procedimiento para registrarse en la plataforma Samai con el objeto de garantizar su acceso al momento de un eventual traslado para alegar de conclusión.

TERCERO: Por Secretaría, **MODIFÍQUESE** el sistema Samai en cuanto a que el presente proceso es una controversia contractual y no una nulidad y restablecimiento del derecho.

CUARTO: La presente providencia será notificada mediante estado electrónico, en atención a lo dispuesto por el artículo 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021. Se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que deberán **INDICAR** cualquier modificación en los canales de comunicación a la dirección ces3secr@consejodeestado.gov.co.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Ministerio Público conforme a lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado